



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, se encuentra pendiente la notificación personal del auto admisorio, demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220210040700 J2
DEMANDANTE	LUIS JOSÉ PAREDES BLANCO
DEMANDADO	MEDISALUD DEL CARIBE S.A.S.
DESICIÓN	Ordena notificar

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante acta de audiencia de fecha 5 de octubre de 2023, se dispuso a vincular a la empresa SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS, y se ordenó la notificación de manera personal de dicha decisión, así como del auto admisorio, la demanda y sus anexos; Así las cosas, se tiene que, el Despacho procedió a realizar la notificación al correo electrónico recepcion.nepss@olimpuslab.com en fecha 3 de noviembre de 2023 según constancias allegadas al plenario.

Sin embargo, se advierte que, la notificación efectuada por error involuntario no fue realizada a la dirección de notificaciones judiciales aportada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad vinculada SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS arrojado por el Registro Único Empresarial y Social-RUES, siendo el correo electrónico correcto contabilidad@olimpuslab.com.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En consecuencia, al no acreditarse la trazabilidad de la notificación personal de la decisión impartida en audiencia del 5 de octubre de 2023, del auto admisorio, demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a la dirección de notificaciones judiciales aportado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, como bien se indicó y en virtud de los principios de defensa y contradicción se requerirá por secretaría conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, realice la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la entidad vinculada SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS.

Así las cosas, frente a la reforma de la demanda allegada por la parte demandante de conformidad con el artículo 28 del C.P.L y S.S., que trata sobre el tema, reza:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda. (Negrillas y subrayas fuera de texto)”

De acuerdo a lo consagrado en la normatividad en cita, indica que la demanda podrá ser reformada una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado, descendiendo al caso bajo estudio el término no se encuentra vencido, toda vez que, aun no se ha efectuado la notificación personal de la decisión impartida en audiencia del 5 de octubre de 2023, del auto admisorio, demanda y sus anexos a la entidad vinculada SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS; en consecuencia, el Despacho se ABSTENDRÁ de darle el trámite pertinente hasta tanto se materialice la notificación en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: REQUIÉRASE a SECRETARÍA a fin de que, lleve a cabo la notificación personal de la decisión impartida en audiencia de fecha 5 de octubre de 2023, del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la entidad vinculada SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220210040700 J2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **12 DE ENERO**
DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico